



Caracas, 04 de julio de 2021

Honorable

Elizabeth Odio Benito

Presidenta

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José

Asunto: Amicus curiae para el seguimiento del Caso Montero Aranguren y otros (Caso Retén de Catia) Vs Venezuela.

1.- Presentación de la organización firmante.

Una Ventana a la Libertad (UVL), es una organización no gubernamental, que desde Venezuela se dedica a la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Fue fundada el 10 de diciembre de 1997 y desde esta fecha se dedica a monitorear la situación del sistema penitenciario venezolano. Igualmente capacita a familiares de hombres y mujeres privadas de libertad sobre derechos específicos de esa población, formación que también abarca a periodistas y personas interesadas en el tema. UVL presenta informes anuales, semestrales y especiales sobre la situación de los derechos humanos de las personas encarceladas en Venezuela. Para más información sobre Una Ventana a la Libertad pueden visitar su sitio web www.unaventanaalalibertad.org.

2.- Introducción.

La grave situación política y económica que se vive en Venezuela es conocida en el mundo entero: carencia de alimentos, graves problemas sanitarios entre los que no podemos dejar de incluir la falta del acceso al agua potable, electricidad, salud e inseguridad que son sólo algunos de los muchos problemas que vivimos en Venezuela. No sería exagerado el decir que estamos viviendo la más grave crisis de toda nuestra historia moderna.

El sistema penitenciario venezolano no escapa de esto; los centros que albergan a los privados de libertad sufren de estos mismos problemas que vive la totalidad de la población venezolana aunados a condiciones de hacinamiento extremo, y otras condiciones infrahumanas, en medio de las cuales los prisioneros procuran sobrevivir. Ver a presos en recintos carcelarios inadecuados fallecer por desnutrición, tuberculosis, VIH/Sida, hepatitis y otras enfermedades infectocontagiosas es parte del día a día de las prisiones venezolanas.

Aun y cuando no tenemos cifras oficiales del número de personas privadas de libertad en Venezuela, estudios elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales y algunas declaraciones a medios de comunicación social dadas por diversos funcionarios públicos vinculados al tema penitenciario, nos dan un aproximado para el mes de marzo de 2021, de 110.000 reclusos en la actualidad. De ese total se encuentran en Centros de Detención Preventiva o calabozos policiales, sin ningún tipo de condiciones para tener reclusos por lapsos más allá de 48 horas, un aproximado de 65.000 presos en espacios que en su conjunto no tienen capacidad para albergar a más de quince mil, repartidos en un aproximado de 500 centros a lo largo y ancho de todo el país. El informe de la Organización No Gubernamental Una Ventana a la Libertad (en adelante UVL) correspondiente al año 2020 documenta el hacinamiento que hay en estos espacios, mediante una investigación hecha en 273 calabozos policiales y militares monitoreados y que tienen capacidad para albergar a 7.457 personas, hay 24.218 detenidos, lo que representa un hacinamiento del 325% (UVL, 2020, p. 66).

A esto debemos sumarle un personal policial, que tiene a su cargo los Centros de Detención Preventiva, así como funcionarios del sistema penitenciario tradicional, sin ningún tipo de formación en el área de derechos humanos y, en muchos casos sin ninguna preparación académica, que han visto en los presos y sus familiares un instrumento fácil para, mediante la violencia, extorsión y corrupción, utilizar su autoridad para obtener un beneficio personal, ante un Estado indolente y violador permanente de los derechos humanos de los privados de libertad en general.

En ese sentido es importante subrayar que el Código Orgánico Penitenciario (2015), en su Artículo 84, establece lo siguiente:

“Se crea un Cuerpo de Seguridad y Custodia adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, que funcionará como un cuerpo armado, profesionalizado, uniformado y de naturaleza civil. Tendrá a su cargo el resguardo del perímetro externo de los establecimientos penitenciarios, así como la vigilancia, custodia y seguridad interna de las personas privadas de libertad, familiares, visitantes y funcionarios o funcionarias durante su permanencia en los recintos del sistema penitenciario”.

Igualmente, en este mismo Código, en su disposición transitoria segunda, establece que:

“Mientras se crea y entra en funcionamiento el Cuerpo de Seguridad y Custodia del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicios penitenciarios, a que se refiere el artículo 87 de este Código, el resguardo del perímetro externo de los establecimientos penitenciarios, la vigilancia, custodia, traslados y todos los aspectos relativos a la seguridad externa de los establecimientos y de los privados y privadas de libertad, sus familiares, visitantes y funcionarios del servicio, seguirán a cargo del componente Guardia Nacional Bolivariana de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”.

Pero a pesar de los años que han transcurrido, esto no se ha cumplido y los reclusos que permanecen tanto en las cárceles tradicionales que dependen del Ministerio para el Servicio Penitenciario (ente teóricamente encargado de velar por los privados de libertad en Venezuela) como aquellos que están en Centros de Detención Preventiva o calabozos policiales, que se han convertido en las nuevas cárceles venezolanas, están bajo la custodia de personas no aptas para realizar esa labor. Lo cual trae como consecuencia las terribles situaciones de violencia y ejecuciones extrajudiciales de la cual son víctimas tanto mujeres como hombres presos en Venezuela, incluyendo en este grupo a adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.- Marco legal del sistema penitenciario venezolano actual

Hablar del contexto legal del sistema penitenciario en Venezuela puede resultar utópico, porque a pesar de tener una legislación bastante avanzada en la materia, la misma no pasa de ser un conjunto de leyes incumplidas casi en su totalidad por los entes del Estado responsables de garantizar su acatamiento.

Venezuela es uno de los pocos países del mundo donde el sistema penitenciario tiene rango constitucional. El artículo 272 de nuestra Carta Magna, nos da los puntos básicos de cómo debería ser nuestro sistema penitenciario y a este respecto establece:

“El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”.

Igualmente, desde el 28 de diciembre del año 2015 está en vigencia el Código Orgánico Penitenciario. El mismo vino a sustituir la Ley de Régimen Penitenciario, el Reglamento de Internados Judiciales y la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, en vigencia desde hace muchos años, y que ahora pasaron a formar parte de una sola normativa legal. Ciertamente con muchas fallas y errores que en un futuro tendrán que enmendarse, pero unificando en un solo texto legal la normativa existente hasta el momento.

Dicho Código, tal como afirma su Artículo 1, tiene por objeto “Impulsar, promover regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución; así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social”.

Según el Código Orgánico Penitenciario, los establecimientos penitenciarios pueden ser de régimen cerrado y de régimen abierto.

Los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado se clasifican en centros para procesados y procesadas judiciales y centros de penados y penadas, en los cuales se crearán espacios para los privados y privadas de libertad que, de acuerdo a determinadas características, requieren de un tratamiento específico y diferenciado del resto (Artículo 23).

Aun y cuando en nuestra legislación no se habla de Centros de Detención Preventiva o calabozos policiales, el pasado 24 de septiembre del 2018 fue sancionada por la Asamblea Nacional, por unanimidad, la Ley de Calabozos Policiales; la cual, por primera vez en nuestra normativa regula los lapsos en las cuales los detenidos deben permanecer en estos recintos. Al respecto establece en su Artículo 15 lo siguiente:

Lapso de Permanencia. Los detenidos solo podrán permanecer en los calabozos de policía por un tiempo máximo de 48 horas o hasta que el juez competente dicte su decisión sobre el mantenimiento o no de la privación de libertad.

Si el juez competente decide ratificar la detención mediante una medida judicial preventiva de libertad, el detenido deberá ser inmediatamente trasladado al establecimiento penitenciario designado en el respectivo auto de privación judicial preventiva de libertad.

Esta ley claramente busca evitar el terrible hacinamiento que se vive en estos recintos y que se ha convertido hoy en día en uno de los principales problemas de nuestro sistema penitenciario, aunado a que los Centros de Detención Preventiva o calabozos policiales se han convertido en recintos carcelarios permanentes y no como realmente deberían de ser, espacios transitorios para lapsos no mayores de 48 horas. Esta ley aún no se encuentra en vigencia por cuanto le falta ser promulgada por el Ejecutivo Nacional y su publicación en la Gaceta Oficial para que la misma entre en vigencia. Sin dudas que la entrada en vigencia de esta ley coadyuvaría a la solución de este grave problema.

3.1.- ¿A quién corresponde vigilar a los privados de libertad en Venezuela?

El tema de a quién le corresponde velar por las condiciones de vida de las mujeres, hombres y adolescentes en conflicto con la ley penal se ha convertido en Venezuela en los últimos tiempos en un tema de grandes discusiones, en diversas oportunidades en declaraciones públicas el Ministerio para el Servicio Penitenciario ha manifestado públicamente que no tiene responsabilidad alguna respecto a los reclusos que se encuentran en calabozos policiales. Por ello cabe traer a colación, brevemente, lo que tanto el Código Orgánico Penitenciario como el Decreto de Creación del Ministerio para el Servicio Penitenciario establecen al respecto. El Código Orgánico Penitenciario en su artículo 4 establece:

El Estado, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, garantiza a las personas privadas de libertad el ejercicio y goce de los derechos humanos consagrados en la Constitución, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por la República, excepto aquellos cuyo ejercicio esté restringido por la pena impuesta o por la medida de privación judicial preventiva de libertad, y por las establecidas en el presente Código.

Como vemos, el Código Orgánico Penitenciario es suficientemente claro al establecer que es al Ministerio con competencia en materia penitenciaria a quien le corresponde velar por los privados de libertad, sin ningún tipo de diferencia entre cuáles privados de libertad y dónde se encuentren los mismos, lo que no deja ninguna duda de que se trata de todos los privados de libertad.

Más claro aún, es el Decreto N° 8.266, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario del 26 de julio de 2011 y el cual establece en su artículo 2:

Son competencias del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario:
1. Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como procurar su rehabilitación y mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad.

Con esto no queda la menor duda de que la responsabilidad de las mujeres, hombres y adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran privados de libertad, independientemente de donde se encuentren, del estado de su proceso judicial, así como del delito cometido, es responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y no de ningún otro ente del Estado. Por lo tanto, ni la Policía Nacional Bolivariana (PNB), policías de los estados, municipios, CICPC, SEBIN, DGECIM o GNB, tienen ningún tipo de competencia para velar por las condiciones de vida y el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad.

4. Corrupción y “mafias carcelarias” en Cárceles y Centros de Detención Preventiva.

La corrupción y la creación de mafias dentro del sistema penitenciario venezolano es uno de los muchos problemas que se vive en Cárceles y Centros de Detención Preventiva. Razón tenía el destacado penitenciarista venezolano Elio Gómez Grillo cuando decía que las cárceles eran un negocio tan productivo como PDVSA, principal industria petrolera del país, por la cantidad de dinero que producían a personas que inescrupulosamente se lucran con diversas actividades dentro de estos centros. Esto es lo que yo he llamado desde hace mucho tiempo las “mafias carcelarias” las cuales dependiendo de donde el recluso se encuentre detenido, pueden estar formadas por policías y presos si se encuentran en calabozos policiales o centros de detención preventiva, o funcionarios del Ministerio para el Servicio Penitenciario, de la Guardia Nacional Bolivariana y presos si se encuentran en cárceles.

Por otra parte, en Venezuela hay una dualidad de sistemas penitenciarios, el supuestamente legal que es administrado por el Ministerio para el Servicio Penitenciario que tiene a su cargo los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado y los de régimen abierto, y otro sistema penitenciario paralelo o de facto que está formado por los centros de detención preventiva o calabozos policiales, que aun y cuando no reúnen los requisitos para tener a personas por lapsos mayores a las 48 horas, se han convertido en espacios permanentes y donde existen privados de libertad que en muchos casos tienen años allí.

En estos sitios, independientemente del que se trate, la corrupción y el funcionamiento insólitamente público y abierto de mafias carcelarias dirigidas por “Pranes” o cabecillas de los presos, en complicidad con los funcionarios encargados de su custodia, han constituido uno de los focos de violencia y corrupción más grandes que funcionen en el país, dedicados al tráfico de armas, drogas, e ingreso de teléfonos celulares, por los cuales ocurren delitos entre los cuales están las extorsiones y secuestros.

Las “mafias carcelarias” no son solo una cuestión de los presos, se trata de círculos mafiosos en los que están envueltos funcionarios encargados de su custodia, autoridades del Ministerio para el Servicio Penitenciario o del Centro de Detención Preventiva en donde su encuentro, y de la Guardia Nacional Bolivariana en el caso de cárceles de las cuales tienen su control externo. Las armas que entran a estos recintos, no hay duda alguna, que entran por complicidad de estos funcionarios y no llegan a estos recintos por arte de magia. En la mayoría de los casos, los presos venezolanos están mejor armados que los funcionarios encargados de su custodia.

A modo de hipótesis se puede presumir que los pranes hayan sido promovidos por los funcionarios encargados de su custodia, por ser más fácil negociar con una o unas pocas personas, que negociar con todos los presos a la vez. Para que un negocio produzca dinero, hay que buscarle efectividad. Todo el crimen organizado que opera en las prisiones es un negocio para los funcionarios.

Los pranes surgieron con la gestión Hugo Chávez como Presidente de Venezuela, exactamente cuándo Tareck El Aissami era Ministro de Interior y Justicia, allí se inició la figura del pranato. En ese momento se autorizaron las pernoctas de los familiares dentro de la cárcel, que se quedaban desde los viernes hasta el domingo y luego pasaban hasta semanas enteras adentro. Los reclusos decían que quienes estaban en las pernoctas integraban grupos para orar, pero en realidad hacían grandes fiestas donde se veían cosas que por momentos podrían parecer inverosímiles como la presencia de grupos musicales y artistas conocidos, la creación de discotecas y el ejercicio de la prostitución por grupos de mujeres contratadas por los reclusos. Antes del gobierno del chavismo, que empezó en 1999, había reclusos que tenían recursos para conseguir un buen lugar dentro de la cárcel. Esa población penitenciaria tenía armas de fabricación casera, pero no el armamento de guerra tan sofisticado que los pranes han exhibido incluso en las redes sociales.

Los Pranes y todo el negocio que opera alrededor de ellos, incluyendo a los funcionarios encargados de la custodia de los presos, es una de las muchas ramificaciones que tiene el crimen organizado en Venezuela y que opera en conjunto, en la mayoría de los casos, con grupos criminales que operan fuera de los sitios de detención. Se han logrado identificar extorsiones telefónicas, secuestros, robo de vehículos y otra serie de delitos más que se hacen desde una cárcel y donde trabajan conjuntamente grupos que están dentro de la cárcel con grupos externos,

en algunos casos usando estos recintos como guaridas o escondites de los delincuentes. Este tipo de hechos son tan públicos y notorios que en junio del año 2016 fue aprobada por unanimidad en la Asamblea Nacional la Ley que Regula el Uso de la Telefonía Celular y la Internet en el Interior de los Establecimientos Penitenciarios y que entró en vigencia en julio del mismo año.

5.- Violencia, enfermedades y desnutrición en Cárceles y Centros de Detención Preventiva.

La violencia policial tanto en las cárceles venezolanas como en los centros de detención preventiva o calabozos policiales aumenta de manera desmedida cada día, aun cuando la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 43 garantiza el derecho a la vida. “El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier forma”.

Una constatación contundente de que esto no se cumple la proporcionó el informe presentado en julio de 2019 por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) Dra. Michelle Bachelet sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. Allí se refirió a la grave situación penitenciaria de Venezuela de esta manera:

“45. Asimismo, información analizada por el ACNUDH muestra que las condiciones de las detenciones de un número significativo de personas privadas de libertad no cumplen las reglas internacionales mínimas sobre tratamiento humano de los/as reclusos/as y constituyen a menudo malos tratos. En general, los centros de detención, especialmente centros de detención preventiva, están a menudo superpoblados y son insalubres. Las personas detenidas tienen acceso limitado a la alimentación, agua, saneamiento, luz solar e instalaciones de recreación. Su acceso a la asistencia sanitaria básica es restringida e incluso denegada. Estas condiciones fueron reconocidas por las autoridades durante la visita de la Alta Comisionada (Acnudh, 2019)”.

También los informes periódicos de nuestra organización sobre la situación de las y los privados de libertad en Centros de Detención Preventiva han venido alertando, por varios años, sobre las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de estas personas; y el último informe disponible comprueba que esta situación persiste, en particular en relación al derecho a la vida y a la salud.

Una cifra elocuente, por ejemplo, sobre la situación en los Centros de Detención Preventiva es el hecho de que durante 2020 se hayan reportado 26 huelgas de hambre, en las cuales participaron un total de 1.941 reclusos (UVL, p. 36). Otras cifras igualmente reveladoras son las referidas a las causas de muerte en esos mismos recintos y período, las cuales se recogen en la Tabla 1.

Tabla 1

Causas de muerte en los Centros de Detención Preventiva – Año 2020

Causas	Número de casos
Enfermedades	143
Fugas / recapturas	42
Riñas	15
Motines	5
Otras	3
Total	208

Fuente: UVL (2020, p. 41).

Como era de esperar, la pandemia del COVID-19 vino a complicar la de por sí ya grave situación de estos recintos en materia de salud, aunque el caos sanitario que se observa, y que por razones de espacio no podemos describir en detalle aquí, no se puede achacar primordialmente a la pandemia, sino al hacinamiento y las condiciones infrahumanas de detención, que se traducen principalmente en elevadas cifras de tuberculosis, desnutrición, escabiosis y otras patologías.

Hay solamente una conclusión posible: los Centros de Detención Preventiva son unos depósitos de seres humanos [...] que no garantizan la vida y la salud a nadie. No se sabe quién será la próxima persona detenida que ha de morir, básicamente por tuberculosis, desnutrición o alguna otra enfermedad o, por haberse fugado y morir en la llamada recaptura (UVL, 2020, p. 63).

En líneas generales es claro que la violencia dentro de las cárceles y centros de detención preventiva de Venezuela se ha mantenido en niveles muy graves y que los altos niveles de hacinamiento son uno de los principales factores que acrecientan esa violencia. Al convertir a los calabozos policiales en recintos carcelarios permanentes, en la práctica se le ha dado a los policías funciones distintas para las que fueron formados, pues estos se hallan cumpliendo la función de cuidadores de presos, cuando su formación, los pocos que la tienen, ha sido para cuidar a la ciudadanía y no custodiar presos. Según estimaciones de UVL tenemos aproximadamente un 30% de los policías venezolanos, independientemente del cuerpo policial al que pertenecen, cuidando a presos en vez de estar cuidando a la ciudadanía (Nieto, 2016). Aunado a esto las graves condiciones de vida que se viven en el país, la cual también la sufren los policías y sus familiares, han desembocado en que la corrupción mezclada con la violencia acumulada, sea descargada en las personas que se encuentran privadas de libertad.

6.- Situación de las mujeres encarceladas.

Por otra parte, las mujeres presas no escapan de esta situación de violencia, tal como se hace constar en el Informe Sobre la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en Venezuela (UVL, 2019a). Aun cuando sus ideas puedan contribuir a la paz institucional, en la práctica se les niega todo derecho a opinar o proponer, y eso favorece el incumplimiento de las normas. Mucha información fluye informalmente sobre el poco control sobre el paso de hombres a los anexos femeninos; y sobre frecuentes embarazos que no siempre son consensuales, aunque no medie la violencia abierta. Ese sería el caso de una reclusa a la que se alude, sin identificarla por razones de confidencialidad, en dicho informe:

El tercer hijo, es fruto de su relación con un Guardia Nacional dentro del penal. Su historia es conocida por los funcionarios de la Defensa Pública del Ministerio de Asuntos Penitenciarios. Pero todos argumentan que fue un romance aceptado por ella... XXX no alega violación, asegura que su hijo es producto de una relación sostenida con un Guardia Nacional, quien le intercambiaba comida y seguridad a cargo de favores sexuales. Al quedar embarazada, el convenio se rompió. Pero XXX decidió tener al niño (UVL, 2019a, p. 40).

Desde entonces ya han pasado más de dos años. Espera ser beneficiada con una medida de libertad y no tener que ser separada de su bebé. Intercambio de comida y seguridad a cambio de favores sexuales... ¿cómo llamaríamos este tipo de relaciones sexuales? ¿Estrategia de sobrevivencia? ¿Abuso de poder? Violencia de género, pues sólo por el poder de él, podía ella tener seguridad dentro de la prisión, lo cual es deber del Estado proveerla sin nada a cambio. Y este caso no es una excepción.

También sabemos de casos de violaciones a las reclusas por parte de prisioneros o de miembros de la cobertura de seguridad de los anexos o prisiones. “Los primeros tres meses en el calabozo fueron los peores. Me torturaron y hasta me violaron. Esas —las compañeras de celda— sabían y me dejaron sola para que el tipo se metiera, me tapara la boca y me violara” (UVL, 2019a, p. 40).

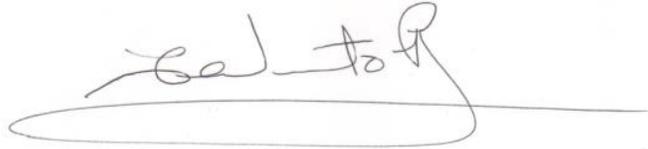
7.- Conclusiones.

De todo lo expuesto anteriormente, que nos da una visión general de las condiciones en que viven los hombres y mujeres privadas de libertad, la cual se ha agravado en los últimos años y donde evidentemente no se ha dado cumplimiento a la sentencia de esa honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia N° 150, del Caso Montero Aranguren y otros (Caso Retén de Catia) Vs Venezuela referente al cumplimiento del punto resolutivo decimo, el cual establece la obligación de “adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias

para que las condiciones de las cárceles se adecúen a los estándares internacionales relativos a esta materia”.

Podemos aseverar que las condiciones de las cárceles venezolanas han empeorado de una forma importante en los últimos años.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Nieto Palma', with a long horizontal line extending to the right from the end of the signature.

Carlos Alberto Nieto Palma
Coordinador General
Una Ventana a la Libertad